ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA ANTIOQUIA

La E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA ANTIOQUIA, mediante el presente documento define la necesidad y analiza la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación que a continuación se define:

1. Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 48 que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley [citar: Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, Art. 48].

En desarrollo de este mandato, el artículo 49 Superior, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009, dispone que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Así mismo, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control [citar: Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, Art. 49].

El artículo 365 Superior complementa este marco al señalar que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios [citar: Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, Art. 365].

1.2. FUNDAMENTO LEGAL: LEY 100 DE 1993 Y EL RÉGIMEN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

En desarrollo de los anteriores mandatos constitucionales fue expedida la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tiene como objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad, comprendiendo las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios.

El artículo 156 de la Ley 100 de 1993, en su literal p), establece que la Nación y las entidades territoriales, a través de las instituciones hospitalarias públicas o privadas en todos los niveles de atención que tengan contrato de prestación de servicios con él para este efecto, garantizarán el acceso al servicio que ellas prestan a quienes no estén amparados por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, hasta cuando éste logre la cobertura universal [citar: Congreso de Colombia, Ley 100 de 1993, Art. 156].

El artículo 194 de la Ley 100 de 1993 define la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, señalando que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo [citar: Congreso de Colombia, Ley 100 de 1993, Art. 194].

El artículo 195 de la misma ley establece el régimen jurídico de las Empresas Sociales de Salud, señalando en su numeral 6 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública [citar: Congreso de Colombia, Ley 100 de 1993, Art. 195].

1.3. FUNDAMENTO REGLAMENTARIO: DECRETO 780 DE 2016

El Decreto 780 de 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", consagra la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado en los siguientes términos:

- **Artículo 2.5.3.8.4.1.1. Naturaleza jurídica:** Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las Asambleas o Concejo [citar: presidente de la República, Decreto 780 de 2016, Art. 2.5.3.8.4.1.1].

- **Artículo 2.5.3.8.4.1.2. Objeto:** El objeto de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud [citar: presidente de la República, Decreto 780 de 2016, Art. 2.5.3.8.4.1.2].
- **Artículo 2.5.3.8.4.1.4. Objetivos de las empresas sociales del Estado:** Son objetivos de las Empresas Sociales del Estado, los siguientes:

- a) Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas;
- b) Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer;
- c) Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social;
- d) Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado;
- e) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento;
- f) Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos [citar: Presidente de la República, Decreto 780 de 2016, Art. 2.5.3.8.4.1.4].

1.4. FUNDAMENTO LEGAL COMPLEMENTARIO: LEY 489 DE 1998

La Ley 489 de 1998, por la cual se dictaron normas para la organización y el funcionamiento de las entidades de orden nacional, respecto de las Empresas Sociales del Estado, señala en su artículo 83 que las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen [citar: Congreso de Colombia, Ley 489 de 1998, Art. 83].

1.5. NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO DE LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA

La E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA ANTIOQUIA, según el Acuerdo Municipal No. 045 del 12 de noviembre de 1994 [citar: Concejo Municipal de Segovia Antioquia, Acuerdo Municipal No. 045 de 1994], constituye una categoría especial de entidad pública, con calidad de entidad descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993 y tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, desarrollando así mismo acciones de promoción, prevención y rehabilitación.

1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

La E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA ANTIOQUIA, para lograr una correcta cobertura de la demanda de servicios de salud y garantizar el cumplimiento de sus fines

misionales, requiere prevenir el daño antijurídico y proteger los intereses litigiosos de la misma. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad, así como la asesoría jurídica preventiva en materia contractual, administrativa, laboral y de responsabilidad fiscal, constituyen funciones esenciales para la adecuada gestión y sostenibilidad de la ESE.

Sin embargo, dicha obligación no puede ser atendida por inexistencia de personal de planta con la especialización requerida para representar judicialmente a la entidad y brindar asesoría jurídica integral. La planta de personal de la ESE no cuenta con un cargo de abogado asesor con dedicación exclusiva y las competencias necesarias para atender la complejidad y el volumen de las actividades jurídicas que demanda la operación de la entidad.

La contratación de un profesional especializado en derecho con la capacidad de ejercer la defensa jurídica se torna, por tanto, **indispensable** para una gestión adecuada, eficiente y efectiva de los asuntos legales de la entidad, garantizando:

1. **La prevención del daño antijurídico:** A través de la asesoría preventiva en la toma de decisiones, la revisión de actos administrativos y la elaboración de contratos, se minimiza el riesgo de demandas y sanciones en contra de la ESE.
2. **La defensa judicial efectiva:** La representación de la entidad ante los estrados judiciales y administrativos, garantizando la protección de los intereses de la ESE y la defensa de sus actuaciones.
3. **El cumplimiento normativo:** La verificación de que todas las actuaciones de la entidad se ajusten al marco legal vigente, evitando sanciones y garantizando la legalidad de la gestión.
4. **La protección de los recursos públicos:** La defensa de los intereses económicos de la ESE frente a reclamaciones, glosas y procesos judiciales que puedan afectar su estabilidad financiera.

Por lo expuesto, la contratación de servicios profesionales de asesoría jurídica se torna **indispensable, oportuna y conveniente** para asegurar que la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Segovia cumpla con su función social y legal de prestar servicios de salud con calidad, así como para garantizar la protección de los intereses de la entidad y la sostenibilidad de su gestión.

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución

2.1. Objeto

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA ASESORÍA JURÍDICA INTERNA DE LA GERENCIA Y DEMÁS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA

2.2. Clasificación del servicio

El servicio objeto del presente proceso de contratación, está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel que se indica a continuación:

Código	Producto
80161504	Servicios de oficina

2.3. Especificaciones técnicas y/o alcance

El CONTRATISTA se obliga con la E.S.E. a realizar las siguientes actividades: **a) Específicas; 1.** Garantizar que el desarrollo del objeto contractual se realice en forma permanente y no se interrumpa en ninguna circunstancia excepto en los casos de fuerza mayor, el cual deberá prestarse de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y su propuesta. **2.** Brindar asesoría, acompañamiento y asistencia jurídica en reuniones con diferentes actores que tengan relación con la E.S.E. cuando sean requeridas por la Gerencia subdirección administrativa u otra dependencia de la entidad. **3.** Prestar el acompañamiento y asesoría a cada una de las dependencias cuando estas lo requieran en coordinación con la Gerencia. **4.** Emitir por escrito Conceptos Jurídicos cuando la Gerencia o cualquier dependencia de la institución lo requiera, en coordinación con la Gerencia. **5.** Brindar asesoría en la elaboración de actos administrativos que la E.S.E Hospital san Juan de Dios lo requiera. **6.** Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E. Hospital san Juan de Dios a través de la Supervisión o de la Gerencia. **7.**Brindar asesoría y acompañamiento constante en los diferentes procesos contractuales que adelante la E.S.E Hospital san Juan de Dios en sus diferentes modalidades. **8.** Brindar asesoría y apoyo constante en la elaboración de los diferentes documentos precontractuales, contractuales y post contractuales. **9.** Prestar los servicios contratados en los términos taxativos del contrato. **10.** Tratar con calidad, calidez y oportunidad a los clientes externos e internos del Contratante. **11.** Estar al día con el pago de las obligaciones laborales (Planilla de Seguridad Social integral) y parafiscales si a ellos hubiere lugar. **12.** Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **b) Generales:** Además de las anteriores y sin perjuicio de su autonomía, el CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1. Garantizar la calidad de los servicios ofrecidos (idoneidad humana, moral y técnica) y desarrollar las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual. 2. Cumplir con las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Circular de cualquier órgano externo o Reglamento Interno, Código o Directriz Interna de la E.S.E. que tenga relación con la ejecución del objeto del presente contrato. 3. Conocer y aplicar las políticas institucionales. 4. Participar activamente en los procesos de acreditación, habilitación y sistema integrado de gestión que adelante la E.S.E. y apoyar estos procesos con la información y/o documentación que sea requerida, según el área que corresponda. 5. Responder por las glosas generadas en el desarrollo de las obligaciones del presente contrato, si a ello hubiere lugar. En los casos en los que aplique el CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato el descuento de los valores que se generen por glosas definitivas no subsanables aplicadas en contra de la E.S.E. y con ocasión del desarrollo de sus actividades. 6. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo y ejecución del presente contrato. 7. Pagar sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral durante la ejecución del presente contrato sobre los montos legales establecidos y dentro de los tiempos establecidos para tal fin. El incumplimiento de

esta obligación o la falsedad en la misma será causal de terminación del contrato. 8. Cumplir con la adherencia a las guías de manejo, manuales, instructivos, protocolos, procesos y procedimientos institucionales. 9. Velar y responder por los recursos y adecuado funcionamiento de los equipos, documentos o bienes muebles entregados a título de préstamo para la ejecución de las actividades propias del objeto del presente contrato. En caso de incurrir el CONTRATISTA, en extravío, pérdida, destrucción o daño no proveniente del uso normal, de bienes entregados para el desarrollo de sus actividades, la E.S.E. queda autorizada para deducir de los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA las sumas correspondientes como pago o reposición de los mismos. 10. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas. 11. Preparar y presentar conforme a su competencia los informes, solicitudes, peticiones y/o respuestas, requeridas por las entidades públicas o privadas; dentro de los términos de ley, garantizando la veracidad, oportunidad y confidencialidad de los mismos. 12. Asistir y aprobar los procesos de actualización presenciales y virtuales, inducción y/o re-inducción, programados por la E.S.E. y por las entidades autorizadas por ésta, con el fin de contribuir al desarrollo de las actividades y obligaciones contractuales. 13. Realizar todas aquellas actividades necesarias tendientes al cabal cumplimiento del objeto del contrato e informar de manera oportuna las dificultades que se presenten en la ejecución de las responsabilidades asignadas. 14. El CONTRATISTA se compromete a salvaguardar la imagen institucional. Cualquier actuación o pronunciamiento alguno que hiciere sin el conocimiento y consentimiento de la E.S.E., que comprometa el buen nombre de la misma, será motivo de terminación del contrato. 15. En caso de ser designado como apoyo a la supervisión de un contrato o convenio, en atención a su competencia, experticia técnica, formación académica y/o idoneidad, el CONTRATISTA se compromete a realizar las gestiones necesarias tendientes al cabal cumplimiento técnico, administrativo y financiero de la actividad encomendada, respondiendo fiscal, disciplinaria y penalmente por el manejo de los recursos y actividades que ello conlleve. 16. Una vez terminado el contrato, por terminación del plazo de ejecución o anticipadamente, el contratista se obliga a dar trámite de paz y salvo por todo concepto con la E.S.E. 17. Conocer, promover y aplicar las normas de gestión ambiental y residuos hospitalarios, haciendo uso eficiente de los insumos puestos a su disposición, así como de los recursos de agua y energía y contribuir con el reciclaje. 18. Cumplir con los planes de emergencia institucionales y normas del Sistema General de Riesgos Laborales procurando el cuidado integral de su salud, contando con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada e informando a la E.S.E. la ocurrencia de incidentes o accidentes durante la ejecución del contrato. 19. Presentar informe mensual de actividades y ejecución del contrato. 20. Desarrollar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual.

2.4. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses,contados a partirde la suscripcion del acta de inicio.

2.5. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos

El CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes exigencias: 1. Propuesta. 2. Copia de la cédula de ciudadanía. 3. Acreditación de la situación militar (Solo para hombres hasta los 50 años). 4. Copia Registro Único Tributario (RUT). 5. Certificación bancaria. 6. Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Actividad Económica Privada Persona Natural SIGEP II. 7. Formato Completo Hoja de Vida SIGEP II. 8. Certificados de estudio (copia diplomas, actas de grados y/o certificados). 9. Copia certificado de humanización en los servicios de salud (Si aplica). 10. Certificado de gestión del duelo (Si aplica). 11. Copia certificados de experiencia laboral. 12. Copia tarjeta o matrícula profesional (Si aplica). 13. Certificado de vigencia de la tarjeta o matrícula profesional (Si aplica). 14. Copia carnet de vacunas. 16. Copia evaluación médica preocupacional o de preingreso. 16. Certificado de afiliación a salud. 17. Certificado de afiliación a pensión. 18. Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación. 19. Certificado SIBOR expedido por la Contraloría General de la República. 20. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. 21. Certificado sistema registro nacional de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional. 22. Certificado del Sistema de Consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales cometidos contra menores de 18 años. 23. Registro en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

2.6. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

La ESE HOSPITAL supervisará el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista de la siguiente manera: La ESE HOSPITAL designa al subdirector Administrativo de la entidad o quien haga sus veces; mediante notificación escrita quien tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas. 2. Dar visto bueno a las facturas de cobro que presente el contratista, previa recepción técnica del encargado y concepto favorable del responsable, por medio del cual certifique, que el servicio se ha prestado efectivamente. 3. Formular los requerimientos que considere necesarios al contratista para la debida ejecución del contrato, requerimientos que deberá formular por escrito con copia a la gerencia de LA ESE HOSPITAL. 4. Presentar ante la gerencia de LA ESE HOSPITAL los informes que sobre la ejecución del contrato le sean solicitados. 5. Realizar de común acuerdo con el contratista la liquidación definitiva del contrato cuando este deba ser terminado en forma anticipada o por vencimiento del término fijado para el mismo. Dicha liquidación deberá establecer las obligaciones pendientes entre las partes y ser sometida a aprobación de los respectivos representantes legales. 6. Resolver las consultas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente. 7. Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, durante la ejecución del contrato. 8. Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato. 9. Las demás que establezca la Ley.

3. Modalidad de selección y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos

3.1. Modalidad de selección

El objeto que se requiere contratar, correspondiente a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como abogado para la asesoría jurídica interna de la ESE Hospital San Juan

de Dios del municipio de Segovia, de conformidad con lo establecido por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se celebrará bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, siguiendo las reglas señaladas en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 10.1 del Acuerdo No. 007 del 24 de junio de 2024 "Manual de Contratación de la ESE Hospital San Juan de Dios de Segovia Antioquia". Todo lo anterior en concordancia con el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

La Ley 80 de 1993 definió en el artículo 32 el contrato de prestación de servicios de la siguiente manera:

"Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

(...)

3o. Contrato de prestación de servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable." [citar: Congreso de Colombia, Ley 80 de 1993, Art. 32]

Por su parte, el Decreto 2209 de 1998 en su artículo 1 estableció:

"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo

personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo."

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Consejo de Estado para establecer los criterios y casos en los cuales es procedente el contrato de prestación de servicios, sin que se configure una relación laboral o la creación de una nómina paralela en la Entidad contratante. En el fallo del 19 de marzo de 1999, dicho organismo judicial de cierre se pronunció en los siguientes términos:

"En el aparte transcrito la norma (artículo 32 de la Ley 80 de 1993) señala el propósito de dicho vínculo contractual cual es el de que se ejecuten actos que tengan conexión con la actividad que cumple la entidad administrativa; además que dicha relación jurídica se establezca con personas naturales, bien sea cuando lo contratado no pueda realizarse con personal de planta, lo que a juicio de la Sala acontece, por ejemplo, cuando el número de empleados no sea suficiente para ello; bien sea cuando la actividad por desarrollarse requiera de conocimientos especializados" [Consejo de Estado, Fallo del 19 de marzo de 1999].

Con todo, se entiende que procede el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en una Entidad Estatal, cuando no existe personal de planta, y que esa inexistencia puede ser entendida en los siguientes casos:

i) Cuando es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existen servidores que puedan desarrollar las tareas para las cuales se requiere contratar la prestación del servicio.

ii) Cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.

iii) Cuando el personal de planta que existe no es suficiente frente al cúmulo de las tareas que se requiere llevar a cabo.

iv) Criterio de excepcionalidad: si la tarea acordada corresponde a una "actividad nueva" que no puede ser desarrollada por el personal de planta, o se requieren conocimientos especializados, o de manera transitoria resulta necesario redistribuir funciones por la excesiva carga laboral para el personal de planta, puede acudirse a la contratación pública.

Por todo lo anterior, se considera que para suplir la necesidad identificada en precedencia por la ESE HOSPITAL, procede la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión bajo la modalidad de contratación directa, siguiendo las reglas señaladas en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 10.1 del Acuerdo No. 007 del 24 de junio de 2024 "Manual de Contratación de la ESE Hospital San Juan de Dios de Segovia

Antioquia". Normativa que debe concordarse con el numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 2, Ordinal 4 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos ya citados del Decreto 1082 de 2015.

3.2. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.2.1. Régimen Contractual de las Empresas Sociales del Estado (ESE)

El artículo 194 de la Ley 100 de 1993 [citar: Congreso de Colombia, Ley 100 de 1993, Art. 194] definió a las Empresas Sociales del Estado como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

El artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 [citar: Congreso de Colombia, Ley 100 de 1993, Art. 195] y el artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 [citar: Presidente de la República, Decreto 780 de 2016, Art. 2.5.3.8.4.3.2], expresamente disponen que en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas de derecho privado, pudiendo facultativamente pactar las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993.

Es fundamental señalar que, a pesar de esta remisión al derecho privado, las ESE no están exentas de la observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, tales como la transparencia, la economía, la responsabilidad y la selección objetiva, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 [citar: Congreso de Colombia, Ley 1150 de 2007, Art. 2, Parágrafo 1]. Para armonizar este régimen especial, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 [citar: Congreso de Colombia, Ley 1438 de 2011, Art. 76] dispuso que las Juntas Directivas de las ESE deben adoptar un estatuto de contratación propio, siguiendo los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, establecidos en la Resolución N° 5185 del 3 de diciembre de 2013 [citar: Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 5185 de 2013].

La E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Segovia Antioquia expidió su propio Estatuto de Contratación mediante el Acuerdo No. 007 del 24 de junio de 2024. En el contrato a celebrar, se podrán incluir las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, cuando la naturaleza del contrato así lo permita.

3.2.2. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión

El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 [citar: Congreso de Colombia, Ley 80 de 1993, Art. 32] define los contratos de prestación de servicios como aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento. La ley es clara al establecer que estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando las actividades requeridas no puedan ser realizadas con personal de planta o cuando demanden conocimientos especializados.

Es imperativo que estos contratos no generen relación laboral ni prestaciones sociales y se celebren por el término estrictamente indispensable. La interpretación de la "inexistencia de personal de planta" ha sido precisada por el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, y ratificada por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita [citar: Presidente de la República, Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.2.1.4.9].

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

3.2.3. Aplicación al Caso Concreto: Requisitos de Idoneidad y Experiencia para el Rol de Asesor Jurídico
La necesidad de contratar un Asesor Jurídico en la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Segovia Antioquia se enmarca en los criterios de "conocimientos especializados" y "personal de planta insuficiente" para el desarrollo de actividades misionales y de apoyo a la gestión.

Como se detalló en la sección de descripción de la necesidad (numeral 1) y especificaciones técnicas (numeral 2.3) de los presentes estudios previos, las funciones de este rol son de alta complejidad técnica y estratégica, incluyendo, entre otras:

Garantizar la asesoría, acompañamiento y asistencia jurídica en reuniones con diferentes actores que tengan relación con la E.S.E.

Emitir por escrito conceptos jurídicos cuando la Gerencia o cualquier dependencia de la institución lo requiera.

Brindar asesoría en la elaboración de actos administrativos.

Asesoría y acompañamiento constante en los diferentes procesos contractuales que adelante la E.S.E. en sus diferentes modalidades.

Asesoría y apoyo constante en la elaboración de los diferentes documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales.

Estas actividades demandan un perfil profesional con experticia específica en derecho administrativo, contratación estatal, derecho laboral, responsabilidad fiscal y litigio judicial y administrativo. La E.S.E. ha determinado que, dentro de su planta de cargos actual, no cuenta con el personal que posea la combinación de conocimientos especializados y la dedicación exclusiva requerida para brindar asesoría jurídica integral.

Para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, se exigirán los siguientes requisitos mínimos de idoneidad y experiencia a los potenciales contratistas:

Idoneidad: Título de formación profesional en derecho, con tarjeta o matrícula profesional vigente.

Experiencia: Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en asesoría y defensa jurídica en entidades del sector salud, preferiblemente en Empresas Sociales del Estado (ESE), o en entidades públicas.

La contratación directa, en este caso, se justifica plenamente al permitir a la E.S.E. seleccionar a la persona natural que demuestre la idoneidad y experiencia requerida y directamente relacionada con el área para ejecutar el objeto del contrato de "Asesor Jurídico", sin la necesidad de obtener previamente varias ofertas, tal como lo permite el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Esta modalidad asegura la selección objetiva de un perfil que cumpla con las exigencias técnicas y profesionales para una función vital en la operación y sostenibilidad de la entidad.

3.2.4. Prevención del Riesgo de Contrato Realidad (Blindaje Jurídico)
Para garantizar que la vinculación se mantenga estrictamente bajo el ámbito de la prestación de servicios y no configure una relación laboral oculta (contrato realidad), se establecen las siguientes directrices:

A. Autonomía Profesional:
El Abogado prestará sus servicios con plena autonomía técnica y profesional, de acuerdo con los principios deontológicos de la profesión y las normas aplicables, sin que la entidad tenga la facultad de impartir órdenes sobre el criterio jurídico profesional. La autonomía profesional es el elemento distintivo que diferencia el contrato de prestación de servicios de la relación laboral.

B. Coordinación vs. Subordinación:

La labor del supervisor se limitará a coordinar las actividades y verificar el cumplimiento de los entregables y productos pactados, conforme a la jurisprudencia que diferencia la supervisión administrativa de la subordinación laboral. La Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 20 de junio de 2024 (Rad. 25000234200020170021000) señaló que la labor del supervisor de un contrato de prestación de servicios se limita a coordinar las actividades y verificar que se cumpla con el objeto contratado, y que dicha supervisión no constituye subordinación laboral.

C. Temporalidad:
El contrato se pacta por un plazo de seis (6) meses, término estrictamente necesario para atender las necesidades jurídicas de la entidad, sin perjuicio de que pueda ser prorrogado en la medida en que persista la necesidad y se mantengan las condiciones que la justifican.

D. Ausencia de Subordinación y Relación Laboral:
Se reitera que, en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato de prestación de servicios profesionales no genera relación laboral ni prestaciones sociales. La ejecución se limita a la entrega de un servicio específico por un término estrictamente indispensable, diferenciándose claramente de las labores propias del personal de planta.

E. Obligaciones Contractuales que Previenen el Contrato Realidad:
En el contrato que se suscriba se incluirán cláusulas expresas que señalen:

La autonomía profesional e independencia del contratista.

La inexistencia de relación laboral y la ausencia de prestaciones sociales.

La obligación del contratista de pagar sus propios aportes a seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales).

La obligación del contratista de presentar informes mensuales de actividades, sin que ello implique subordinación.

La temporalidad del contrato y su término estrictamente indispensable.

3.3. CONCLUSIONES SOBRE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN
En virtud de los fundamentos normativos, jurisprudenciales y fácticos expuestos, se concluye que:

La modalidad de selección aplicable es la CONTRATACIÓN DIRECTA, conforme al literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015,

y el artículo 10.1 del Manual de Contratación de la ESE Hospital San Juan de Dios de Segovia Antioquia.

La contratación directa se justifica plenamente por la insuficiencia de personal de planta (la ESE no cuenta con un cargo de abogado asesor dedicado exclusivamente a la asesoría jurídica integral), la naturaleza de los conocimientos especializados requeridos, y la necesidad de garantizar la protección de los intereses de la entidad y la sostenibilidad de su gestión.

La contratación directa se financia con recursos propios de la entidad (Rubro Presupuestal: 2.1.2.02.02.008.802 – Servicios Personales Administrativos), lo que asegura la sostenibilidad y continuidad del servicio contratado.

Se han establecido las medidas de blindaje jurídico necesarias para garantizar que la vinculación se mantenga bajo el ámbito del contrato de prestación de servicios y no configure una relación laboral oculta.

El contrato se pacta por un plazo de seis (6) meses, término estrictamente necesario para atender las necesidades jurídicas de la entidad, sin perjuicio de su prórroga en la medida en que persista la necesidad.

En consecuencia, se recomienda a la Gerencia de la ESE Hospital San Juan de Dios de Segovia y a la Subdirección Administrativa proceder con la contratación directa de un Asesor Jurídico, en los términos y condiciones establecidos en los presentes estudios previos.

4. Valor del contrato y la justificación del mismo

4.1. Valor del contrato

El valor del contrato se estima en la suma de CUARENTA Y SIENTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. ($47.400.000)

4.2. Forma de pago

El pago se efectuará en cuotas de SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. ($7.900.000); pagos parciales mensuales o proporcional a las actividades encomendadas. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La ESE HOSPITAL cancelará el valor del contrato mediante pagos mensuales correspondientes al valor del servicio prestado establecido o proporcional a la fracción de mes, el pago se realizará dentro de los DIEZ (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de presentación y tramitación de la cuenta de cobro de cada mes vencido, para lo cual se requiere que, el contratista envié la cuenta de cobro o factura con todos sus anexos, del 20 al 30 de cada mes, la cual **será verificada y aprobada por el supervisor del contrato**, el pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que previamente inscriba o informe el Contratista a la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA para tal fin. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De los pagos se descontarán los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del CONTRATISTA.

4.3. Justificación

El valor del contrato se ha establecido, teniendo en cuenta la capacidad, idoneidad y experiencia, el perfil requerido para el desarrollo del contrato y el tipo de actividades a desarrollar.

El valor de contrato también se justifica en razón al análisis del mercado y a las adquisiciones anteriores del servicio dentro de la E.S.E.

4.3.1. Análisis del mercado

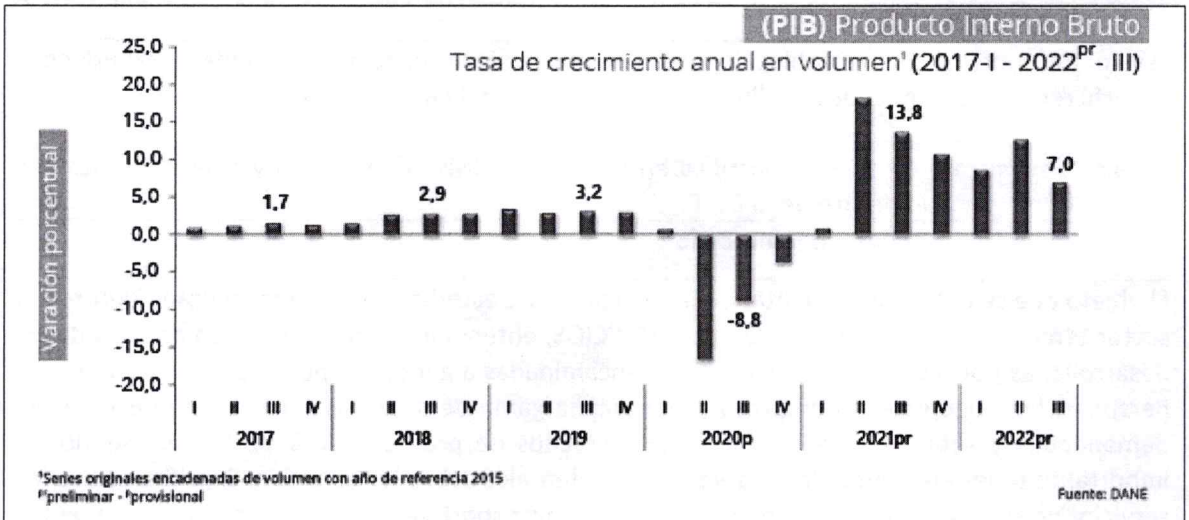
El objeto que se pretende adelantar en base al presente estudio se encuentra ubicado dentro del sector terciario de la economía: SECTOR SERVICIOS, entendido como el conjunto de actividades desarrolladas por las unidades económicas encaminadas a generar y poner a disposición de las personas, los hogares o las empresas, una amplia gama de servicios cada vez que estos sean demandados y sobre los cuales no recaen derechos de propiedad por parte del usuario. Es importante tener en cuenta dos aspectos fundamentales sobre los servicios: El primero, que los servicios no son susceptibles de ser almacenados ni transportados y, en consecuencia, no pueden ser transados en forma independiente de su producción, y el segundo, que no existe un traslado de la propiedad del producto; se vende por parte del productor y se compra por parte del consumidor un derecho al uso del servicio, cada vez que éste sea requerido.

Análisis macroeconómico de la economía colombiana

Comportamiento del Producto Interno Bruto (PIB)[1]

En el tercer trimestre de 2022pr, el Producto Interno Bruto, en su serie original, crece 7,0% respecto al mismo periodo de 2021pr.

[1] Departamento Administrativo Nacional de Estadística (15 de noviembre de 2022). Producto Interno Bruto -PIB- nacional trimestral. https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica#:~:text=En%20lo%20corrido%20del%20a%C3%B1o,un%20crecimiento%209%2C4%25.



Variación anual de los ingresos nominales y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios (octubre 2022 / octubre 2021)[2]

En octubre de 2022, diecisiete de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con octubre de 2021.

[2]Departamento Administrativo Nacional de Estadística (15 de diciembre de 2022). Boletín Técnico Encuesta Mensual de Servicios (EMS) Octubre de 2022. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ems/bol_ems_octubre_22.pdf

Tabla 1. Variación anual de los ingresos y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios
Octubre 2022[p] / octubre 2021

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Ingresos nominales	Ingresos por servicios	Venta de Mercancías	Otros ingresos
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)		
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	28,1	26,8	0,3	1,1
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	8,8	8,7	0,0	0,1
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	16,0	15,3	0,7	0,0
J	División 58	Actividades de edición	1,0	-0,3	0,1	1,2
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	4,2	-2,9	4,0	3,1
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	-1,9	-3,0	0,0	1,1
J	División 61	Telecomunicaciones	4,2	3,4	0,5	0,3
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	21,1	21,8	-0,6	0,0
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	24,9	22,3	0,9	1,7
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	19,9	20,5	-0,8	0,1
M	Clase 7310	Publicidad	28,5	28,6	-0,2	0,0
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	15,6	15,7	-0,1	0,0
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	23,0	23,0	0,0	0,0
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	30,1	28,2	0,1	1,9
P	Grupo 854	Educación superior privada	11,8	8,7	0,1	3,0
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	10,4	10,1	0,2	0,1
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	7,2	7,9	-0,2	-0,4
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	40,9	38,2	-1,2	3,9

Fuente: DANE – EMS
p Cifra provisional
(PP) Puntos porcentuales
Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

Variación anual del personal ocupado total y contribución por tipo de contratación, según subsector de servicios (octubre 2022 / octubre 2021)[3]

En octubre de 2022, diecisiete de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en el personal ocupado total, en comparación con octubre de 2021.

[3] Departamento Administrativo Nacional de Estadística (15 de diciembre de 2022). Boletín Técnico Encuesta Mensual de Servicios (EMS) Octubre de 2022. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ems/bol_ems_octubre_22.pdf

Tabla 2. Variación anual del personal ocupado total y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios
Octubre 2022ᵖ / octubre 2021

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Personal ocupado total*	Permanente	Temporal directo	Agencias	Misión** Hora cátedra***
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)			
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	9,4	1,5	2,7	5,2	- -
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	1,3	0,2	-1,0	2,1	- -
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	7,8	7,4	-0,1	0,5	- -
J	División 58	Actividades de edición	0,5	1,5	-1,3	0,3	- -
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	12,4	4,9	-0,2	7,7	- -
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	7,9	2,1	2,3	3,5	- -
J	División 61	Telecomunicaciones	-4,7	-3,3	-2,1	0,6	- -
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	13,1	14,0	-0,5	-0,5	- -
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	4,1	4,6	-0,7	0,3	- -
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	4,3	2,9	1,3	0,1	- -
M	Clase 7310	Publicidad	6,2	3,5	2,2	0,5	- -
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	4,9	0,2	1,9	0,2	2,6
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	5,1	7,0	-1,8	-0,1	- -
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	7,2	3,4	5,6	-1,8	- -
P	Grupo 854	Educación superior privada	4,4	0,3	4,0	0,1	0,1
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	3,9	2,5	2,3	-0,8	- -
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	1,6	4,4	-1,8	-1,0	- -
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	10,0	2,9	5,0	2,1	- -

Fuente: DANE – EMS
p Cifra provisional
(PP) Puntos porcentuales
* Incluye personal permanente, personal temporal directo y personal temporal contratado a través de agencias de suministro de personal.
** Personal en misión aplica para la sección N, divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130.
*** Personal hora cátedra aplica para la sección P - grupo 854.
Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

Variación anual de los salarios y contribución por tipo de contratación, según subsector de servicios (octubre 2022 / octubre 2021)[4]

En octubre de 2022, todos los subsectores de servicios presentaron variación positiva en los salarios, en comparación con octubre de 2021.

[4] Departamento Administrativo Nacional de Estadística (20 de diciembre de 2022). Boletín Técnico Encuesta Mensual de Servicios (EMS) Octubre de 2022. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ems/bol_ems_octubre_22.pdf

Tabla 3. Variación anual de los salarios y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios
Octubre 2022ᵖ / octubre 2021

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Personal ocupado sin agencias*	Permanente	Temporal directo	Misión** Hora cátedra***
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)		
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	9,8	6,9	2,9	--
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	8,1	3,2	4,9	--
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	9,4	8,5	0,9	--
J	División 58	Actividades de edición	9,4	9,6	-0,1	--
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	9,1	4,6	4,5	--
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	6,1	5,4	0,7	--
J	División 61	Telecomunicaciones	13,5	12,8	0,7	--
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	14,2	14,6	-0,3	--
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	9,1	7,7	1,4	--
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	14,1	9,1	5,0	--
M	Clase 7310	Publicidad	11,7	10,0	1,6	--
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	10,0	1,4	3,9	4,7
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	9,8	12,2	-2,4	--
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	7,9	3,1	4,9	--
P	Grupo 854	Educación superior privada	4,7	1,0	2,7	0,9
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	7,7	4,9	2,8	--
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	9,9	10,4	-0,5	--
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	11,1	6,2	4,9	--

Fuente: DANE – EMS
p Cifra provisional
(PP) Puntos porcentuales
* Hace referencia a la variación de los salarios promedio del personal ocupado total excluyendo al personal contratado a través de agencias de suministro de personal.
** Personal en misión aplica para la sección N, divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130.
*** Personal hora cátedra aplica para la sección P - grupo 854.
Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

Variación año corrido de los ingresos nominales, personal ocupado total y salarios, según subsector de servicios[5]

En lo corrido del año hasta octubre de 2022, todos los subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos, diecisiete presentaron variación positiva en el personal ocupado total y todos los subsectores presentaron variación positiva en los salarios, en comparación con el mismo periodo de 2021.

[5] Departamento Administrativo Nacional de Estadística (20 de diciembre de 2022). Boletín Técnico Encuesta Mensual de Servicios (EMS) Octubre de 2022. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ems/bol_ems_octubre_22.pdf

Tabla 4. Variación año corrido de los ingresos nominales, personal ocupado total y salarios, según subsector de servicios
Enero – octubre 2022ᵖ / enero - octubre 2021

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Variación (%) Año corrido		
Sección	División	Descripción	Ingresos	Personal Ocupado total*	Salarios**
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	35,8	11,0	7,2
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	14,3	5,5	5,9
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	33,8	13,3	12,3
J	Divsión 58	Actividades de edición	19,5	-2,1	9,4
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	69,9	12,5	23,3
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	13,8	4,1	7,4
J	División 61	Telecomunicaciones	10,9	1,7	9,6
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	27,0	16,0	12,9
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	18,4	5,2	10,3
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	27,5	5,5	9,7
M	Clase 7310	Publicidad	29,6	9,4	10,9
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	17,2	6,7	10,6
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	14,3	7,3	6,4
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	24,3	4,7	9,0
P	Grupo 854	Educación superior privada	10,1	4,9	4,5
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	10,5	4,1	6,9
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	5,5	2,5	8,3
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	30,4	8,7	12,2

Fuente: DANE – EMS
p Cifra provisional
* Incluye personal permanente, personal temporal directo y personal temporal contratado a través de agencias de suministro de personal.
** Hace referencia a la variación de los salarios promedio del personal ocupado total excluyendo al personal contratado a través de agencias de suministro de personal.

Variación trienal de los ingresos nominales, personal ocupado total y salarios, según subsector de servicios[6]

En octubre de 2022, diecisiete de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos, nueve presentaron variación positiva en el personal ocupado total y todos los subsectores presentaron variación positiva en los salarios, en comparación con octubre de 2019.

[6] Departamento Administrativo Nacional de Estadística (20 de diciembre de 2022). Boletín Técnico Encuesta Mensual de Servicios (EMS) Octubre de 2022. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ems/bol_ems_octubre_22.pdf

Tabla 5. Variación trienal de los ingresos nominales, personal ocupado total y salarios, según subsector de servicios
Octubre 2022ᵖ / octubre 2019

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Variación (%) trienal		
Sección	División	Descripción	Ingresos	Personal Ocupado total*	Salarios**
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	50,4	5,2	22,3
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	33,6	5,9	17,6
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	40,4	-3,3	18,6
J	Divsión 58	Actividades de edición	-17,1	-18,5	22,3
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	20,2	-39,1	46,1
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	5,3	2,0	14,6
J	División 61	Telecomunicaciones	11,4	-4,2	21,5
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	41,6	30,6	37,2
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	31,1	-2,4	23,7
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	20,9	0,8	27,1
M	Clase 7310	Publicidad	23,0	-6,6	26,6
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	18,7	-3,1	25,7
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	75,6	35,1	27,4
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	29,2	-6,8	17,8
P	Grupo 854	Educación superior privada	6,0	-3,4	11,7
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	32,6	13,0	17,2
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	20,8	4,5	18,6
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	50,1	3,8	19,5

Fuente: DANE – EMS
p Cifra provisional
* Incluye personal permanente, personal temporal directo y personal temporal contratado a través de agencias de suministro de personal.
** Hace referencia a la variación de los salarios promedio del personal ocupado total excluyendo al personal contratado a través de agencias de suministro de personal.

Otras variables macroeconómicas

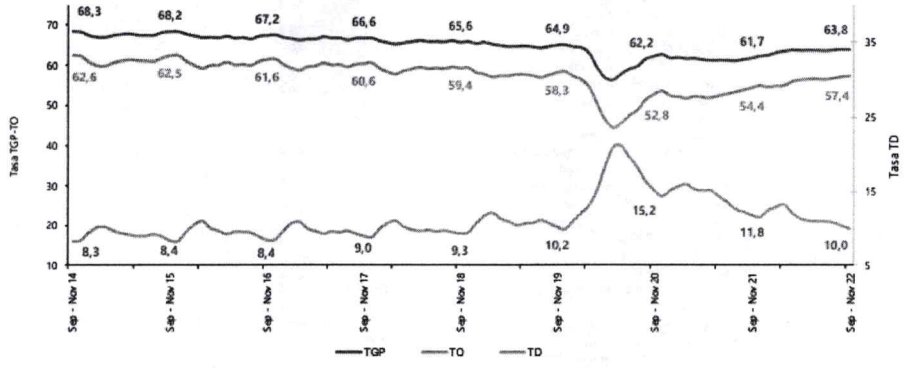
Principales indicadores del mercado laboral

Total nacional trimestral[7]

En el total nacional, la tasa de desempleo del trimestre móvil septiembre - noviembre de 2022 fue 10,0%, lo que representó una disminución de 1,8 puntos porcentuales respecto al mismo periodo de 2021 (11,8%). La tasa global de participación se ubicó en 63,8%, lo que significó un aumento de 2,1 puntos porcentuales frente al trimestre móvil septiembre – noviembre de 2021 (61,7%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 57,4%, lo que representó un aumento de 3,0 puntos porcentuales respecto al mismo periodo de 2021 (54,4%).

[7] Departamento Administrativo Nacional de Estadística (30 de diciembre de 2022). Boletín Técnico Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) Noviembre 2022 https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ems/bol_ems_octubre_22.pdf

Gráfico 4. Tasa global de participación, ocupación y desempleo
Total nacional
Septiembre - noviembre (2014 - 2022)



Fuente: DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal. Por efecto del redondeo los totales pueden diferir ligeramente del anexo.

Población ocupada[8]

En el mes de noviembre de 2022, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 22.486 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Industrias manufactureras; Actividades artísticas, entretenimiento recreación y otras actividades de servicios; y Comercio y reparación de vehículos con 2,0, 1,6 y 0,8 puntos porcentuales, respectivamente.

[8] Departamento Administrativo Nacional de Estadística (30 de diciembre de 2022). Boletín Técnico Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) Noviembre 2022 https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ems/bol_ems_octubre_22.pdf

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad*
Total nacional
Noviembre (2022/2021)

Rama de actividad	Total Nacional				
	Noviembre 2022	Noviembre 2021	Distribución %	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	22.486	21.267	100	1.219	
Industrias manufactureras	2.397	1.975	10,7	422	2,0
Actividades artísticas, entretenimiento recreación y otras actividades de servicios	2.027	1.678	9,0	349	1,6
Comercio y reparación de vehículos	4.127	3.948	18,4	179	0,8
Alojamiento y servicios de comida	1.457	1.316	6,5	142	0,7
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.775	2.677	12,3	98	0,5
Suministro de Electricidad Gas y Agua^	562	471	2,5	91	0,4
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.871	1.786	8,3	85	0,4
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.235	3.168	14,4	67	0,3
Actividades financieras y de seguros	392	330	1,7	62	0,3
Actividades inmobiliarias	247	201	1,1	47	0,2
Información y comunicaciones	403	419	1,8	-16	-0,1
Construcción	1.520	1.616	6,8	-95	-0,4
Transporte y almacenamiento	1.444	1.565	6,4	-120	-0,6

Fuente: DANE, GEIH.
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^ incluye la rama de Explotación de minas y canteras.
*Por aproximación de decimales, la suma de las proporciones y contribuciones puede diferir ligeramente con la información del anexo estadístico.
p.p.: Puntos porcentuales.
Nota: La distribución porcentual de la población ocupada puede diferir del 100% por la no inclusión de la categoría "No informa".
Nota: Poblaciones en miles.
Nota: Los datos de rama de actividad económica están calculados con base en CIIU Rev. 4 A.C

Salario mínimo

El decreto 2292 de 2023 como salario mínimo legal mensual, la suma de un MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M.L ($1.300.000).

4.3.2. Adquisiciones anteriores del bien, obra o servicio de la Entidad

A continuación, se enuncia como se ha contratado por parte de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA ANTIOQUIA, la prestación de servicios profesionales de asesoría y defensa jurídica:

Número proceso	Valor	Plazo	Objeto	Modalidad de selección
035-2022	$42.000.000	180 días	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO (ABOGADO) PARA LA GESTIÓN DE LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA	Contratación régimen especial

084-2021	$30.000.000	180 días	EL CONTRATISTA DE MANERA INDEPENDIENTE, ES DECIR, SIN QUE EXISTA SUBORDINACIÓN JURÍDICA, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS, PRESTARÁ LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO (ABOGADO), PARA LA GESTIÓN DE LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA	Contratación régimen especial
358-2022	$42.000.000	180 días	EL CONTRATISTA DE MANERA INDEPENDIENTE, ES DECIR, SIN QUE EXISTA SUBORDINACIÓN JURÍDICA, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS, PRESTARÁ LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO (ABOGADO), PARA LA GESTIÓN DE LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA	Contratación régimen especial
CPS-331-2022	$35.200.000	176 días	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS SEGOVIA, ANTIOQUIA, DE ACUERDO AL REQUERIMIENTO INSTITUCIONAL	Contratación régimen especial
CPS-038-2023	$77.783.333	359 días	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS SEGOVIA ANTIOQUIA, DE ACUERDO CON EL REQUERIMIENTO INSTITUCIONAL	Contratación régimen especial

4.4. Apropiación presupuestal

La E.S.E. cubrirá los costos de la contratación a realizar mediante el Rubro Presupuestal: 2.1.2.02.02.008.802; Descripción: Servicios Personales Administrativos.

5. Acuerdos comerciales

Los umbrales aplicables a los acuerdos comerciales son valores monetarios que determinan cuándo un proceso de contratación pública está cubierto por los compromisos derivados de acuerdos comerciales suscritos por Colombia, permitiendo identificar si se debe aplicar el principio de trato nacional a empresas de los países cobijados por estos acuerdos en procesos públicos en Colombia, así como reglas específicas relacionadas con plazos mínimos de publicación de los procesos de contratación en su fase precontractual y de presentación de ofertas [citar: Colombia Compra Eficiente, Comunicado sobre umbrales 2026].

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT) es la entidad encargada de actualizar estos umbrales, y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente tiene la tarea de publicarlos y difundirlos a los actores del sistema de compra y contratación pública [citar: Colombia Compra Eficiente, Comunicado sobre umbrales 2026].

De acuerdo con los documentos oficiales publicados por el MINCIT y Colombia Compra Eficiente, para el año 2026 los umbrales aplicables a los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia presentan las siguientes vigencias:

1. Acuerdos Comerciales con vigencia del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025:

Los siguientes acuerdos comerciales tienen una vigencia para sus umbrales del 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea [citar: MINCIT y Colombia Compra Eficiente, Documento de umbrales 2025-2026, Nota 2].

2. Acuerdos Comerciales con vigencia del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026:

Los siguientes acuerdos comerciales tienen una vigencia para sus umbrales del 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026: (i) México, (ii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia) [citar: MINCIT y Colombia Compra Eficiente, Documento de umbrales 2025-2026, Nota 3].

3. Acuerdos Comerciales con vigencia 2026-2027:

Para el año 2026, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública publicaron los nuevos umbrales aplicables a los Acuerdos Comerciales, los cuales estarán vigentes para los años 2026–2027. Estos determinan la aplicación de compromisos internacionales en los procesos de contratación estatal.

4. Umbral para la limitación de convocatorias exclusivamente a MIPYMES:

Para el año 2026, el umbral de ciento veinticinco mil dólares (USD 125.000) ha sido fijado para las convocatorias limitadas a MiPymes, las cuales están excluidas de los compromisos derivados de acuerdos comerciales, siempre que no superen este umbral.

5. Acuerdo Comercial con los países del Triángulo Norte de Centroamérica:

El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el análisis de umbrales, dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad [citar: MINCIT y Colombia Compra Eficiente, Documento de umbrales 2025-2026, Nota 4].

6. Acuerdo Comercial con Israel:

Para el caso del acuerdo con Israel, los umbrales establecidos en Derechos Especiales de Giro (DEG) deben convertirse a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día anterior a la publicación del proceso, lo que introduce una variación dependiendo del comportamiento del mercado cambiario.

Análisis aplicable al presente proceso:

El valor estimado del presente contrato es de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. ($47.400.000) **, el cual es significativamente inferior al umbral mínimo establecido para la aplicación de los acuerdos comerciales vigentes. Para los acuerdos comerciales con México, la Unión Europea y los países EFTA, cuyos umbrales para el nivel central en bienes y servicios superan los $341.973.443 COP para el periodo 2025-2026, el valor del presente contrato ($47.400.000) no alcanza a cubrir ni el 15% de dicho umbral.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el MINCIT y Colombia Compra Eficiente, dada la cuantía del presente proceso, el mismo NO se encuentra cobijado por acuerdos comerciales vigentes suscritos por Colombia, por lo que no se aplican las reglas de trato nacional ni los plazos mínimos de publicación previstos en dichos acuerdos.

Es importante señalar que las entidades estatales deben analizar cada acuerdo comercial de forma independiente para determinar su aplicabilidad, teniendo en cuenta particularidades de cobertura, listas de entidades y excepciones propias de cada tratado [citar: MINCIT, Dirección de Relaciones Comerciales, Portal tlc.gov.co]. En el presente caso, el valor del contrato es sustancialmente inferior a todos los umbrales establecidos, por lo que el análisis de cada acuerdo comercial arroja el mismo resultado: no aplica.

6. Gastos a cargo del contratista

Todos los gastos de legalización y ejecución derivados del contrato que estarán a cargo del CONTRATISTA, especialmente los siguientes:

- Los descuentos de Ley.
- Lo correspondiente al otorgamiento y prórroga de las pólizas que se exigirán en el respectivo contrato, si fuere necesarias.
- Retención en la fuente, si a ello hubiere lugar, en el valor que la Ley determine y a las tarifas vigentes, las cuales se entienden aceptadas, contenidas y en el contrato.
- Pagos al Sistema de Seguridad Social en Salud, (Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Parafiscales).
- Los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originen en desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional y Departamental.
- Las retenciones por concepto de estampillas, en el porcentaje establecido por el Régimen Tributario Municipal, el cual se discrimina, así:

ESTAMPILLA	PORCENTAJE
RETENCION DE ICA	1%
TOTAL	**1%**

7. Criterios de selección

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, no se requiere de la obtención de varias ofertas y la selección del CONTRATISTA se hará teniendo en cuenta la capacidad, idoneidad del proponente para ejecutar el objeto del contrato, así como la experiencia profesional. Para la presente contratación se realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 2.5. de este documento.

7.1. Factor de idoneidad profesional

Título de formación profesional en derecho.

7.2. Factor de experiencia

Para la celebración del respectivo contrato, se requiere por parte del CONTRATISTA experiencia de tres (3) años.

8. Análisis de riesgo y la forma de mitigarlo

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007[9], en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015[10], se debe realizar un análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

A continuación, se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del Proceso de Contratación en la que ocurre; posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia; y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.

Tabla 1 - Matriz de Riesgos

					Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
	Numérica	Histórica			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	1 en 10.000 – 100.000	Puede ocurrir, pero sólo en circunstancias excepcionales	Raro	1				5	6
	1 en 1.000 – 10.000	Podría ocurrir, pero dudoso	Improbable	2			5	6	7
	1 en 100 – 1.000	Podría ocurrir en cualquier momento futuro	Posible	3		5	6	7	
	1 en 10 - 100	Probablemente ocurrirá	Probable	4	5	6	7		
	>1 en 10	Se espera que ocurra en la mayoría de circunstancias	Casi Cierto	5	6	7			

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

El orden de prioridad fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo cuenta su calificación en la siguiente tabla:

[9] Congreso de Colombia. (16 de julio de 2007) Artículo 4 [Título I]. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. [Ley 1150 de 2007]. DO: 46.691.

[10] Presidente de la República de Colombia. (26 de mayo de 2015) Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional. [Decreto 1082 de 2015]. https://www.dnp.gov.co/normativas/decreto-%C3%BAnico-reglamentario-1082-de-26-de-mayo-2015

Tabla 2- Prioridad de Tratamiento y Control del Riesgo

N°	Factor de escogencia y calificación
Riesgo > 7	Riesgo Extremo: Se requiere un plan de acción detallado
6 <= Riesgo <= 7	Riesgo Alto: Se necesita una atención mayor de la administración
Riesgo = 5	Riesgo Medio: Especificar responsabilidad de la administración
Riesgo < 5	Riesgo Bajo: Administrar por procedimientos de rutina

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Los riesgos mayores requieren de un monitoreo adicional para disminuir su probabilidad de ocurrencia o mitigar su impacto durante el Proceso de Contratación.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable.	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del abogado a cargo del tema y aprobación del mismo.	Probable 4	Menor 2	6	Riesgo Alto
2	General	Externo	Selección	Operacional	Se presenta cuando en el mercado no existe suficiente oferta de los servicios o bienes requeridos	Retraso en el proceso de selección del CONTRATISTA, que afecta la satisfacción de la necesidad.	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo

3	General	Externo	Contratación	Operacional	Se presenta cuando contratista seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta.	Improbable 2	Menor 2	4	Riesgo Bajo
4	General	Externo	Contratación	Tecnológico	Ocurre cuando se presentan fallas en la disponibilidad del Sistema de Contratación Pública – SECOP (www.colombiacompra.gov.co)	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la publicación de los actos y/o documentos derivados de los procesos contractuales	Posible 3	Insignificante 1	4	Riesgo Bajo
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos o bienes a cargo del CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Posible 3	Mayor 4	7	Riesgo Alto
6	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el CONTRATISTA.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes, y genera retraso en el trámite de pago a favor del CONTRATISTA.	Improbable 2	Moderado 3	5	Riesgo Medio

7	General	Interno	Contratación	Financiero	Se presenta cuando la entidad no cuenta con los recursos para pagar el valor del contrato en los plazos establecidos.	Genera mora de la entidad en el pago que puede afectar al CONTRATISTA, hasta el punto de romper la ecuación económica del contrato.	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo
8	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	Improbable 2	Menor 2	4	Riesgo Bajo

Forma de mitigarlo

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio [illegible]	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	HOSPITAL	Revisión y apoyo jurídico aclarando los requisitos y la aplicabilidad de cada una de las modalidades de selección.	Improbable 2	Insignificante 1	3	Riesgo Bajo	No	Grupo de Contratación	Asesoría a las dependencias, revisión y ajuste del Estudio Previo. Constante actualización normativa.	Cada vez que se presenta una solicitud de contratación.

3	CONTRATISTA	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Grupo de Contratación y CONTRATISTA	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Cada vez que se elabora un contrato.
4	CONTRATISTA	Reporte al Administrador del SECOP, y dejar evidencia de la interrupción del servicio.	Raro 1	insignificante 1	2	Riesgo Bajo	Bajo	Grupo de Contratación	Revisando la Página de SECOP para el cargue de la información	Cada vez que hay que publicar actos administrativos de contratación
5	CONTRATISTA	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Supervisor del contrato	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, en los plazos establecidos en el contrato.	Permanente y previo a la expedición del recibo a satisfacción.
6	HOSPITAL	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Supervisor del contrato	Se establecen comités de seguimiento y supervisión, para la revisión previa de los productos e informes.	Conforme a los plazos contractuales.

7	HOSPITAL	Verificación del valor total del contrato y/o sus adiciones en valor, de manera previa a la expedición del registro presupuestal.	Raro 1	Menor	2	Riesgo Bajo	No	Grupo de Presupuesto	En el momento de expedir el registro presupuestal al contrato y/o sus adiciones en valor, verificar que los valores correspondan a los del registro presupuestal.	Cada vez que se expide registro presupuestal a un contrato y/o adición.
8	HOSPITAL CONTRATISTA	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	CONTRATISTA HOSPITAL	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente

9. Garantías

De conformidad con El parágrafo 2 del artículo 16º del Acuerdo No. 007 del 24 de junio 2024 "Manual de Contratación de LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA ANTIOQUIA, Las garantías no serán obligatorias en los contratos bajo la modalidad de contratación directa, en los interadministrativos, en los de seguro, casos en los cuales corresponderá a la entidad determinar y justificar en los estudios previos, la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. De acuerdo con lo anterior no se solicitarán garantías.

10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y LA ESE HOSPITAL DE SEGOVIA:

En caso de mora, incumplimiento parcial u omisión injustificada de las obligaciones adquiridas por el contratista y sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, la ESE HOSPITAL DE SEGOVIA, mediante resolución motivada podrá imponer multas cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) sobre el valor total del contrato por cada día de retraso hasta por un plazo de diez (10) días calendario.

En los siguientes casos las multas serán: **1.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquirirá el contratista sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato, la Entidad podrá mediante resolución motivada imponer multas diarias por cada día de mora, equivalentes hasta el 0.3% del valor total del contrato. **2.** En caso de incumplimiento del término para legalizar en forma debida el contrato, el cual es de cinco (5) días hábiles a partir de su firma, se impondrá una multa del (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso injustificado. **3.**

Por incumplimiento de la obligación de iniciar la ejecución del contrato de acuerdo con la fecha establecida en el acta de inicio, 0.1% del valor del contrato por cada día de atraso injustificado. **4.** Por incumplimiento en el plazo inicialmente acordado en el contrato, el 0.2% del valor del contrato por cada día de atraso injustificado. Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato.

En ningún caso la sumatoria de las multas impuestas deberá ascender a una suma mayor al diez por ciento (10%), del valor del contrato.

Una vez declarado el incumplimiento del contrato por parte de LA ESE HOSPITAL DE SEGOVIA, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del contrato, y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

La imposición de multas, así como su pago o deducción, no exoneran al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

11. MULTAS:

En caso de mora, incumplimiento parcial u omisión injustificada de las obligaciones adquiridas por el contratista y sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, la ESE HOSPITAL DE SEGOVIA, mediante resolución motivada podrá imponer multas cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) sobre el valor total del contrato por cada día de retraso hasta por un plazo de diez (10) días calendario.

En los siguientes casos las multas serán: **1.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquirirá el contratista sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato, la Entidad podrá mediante resolución motivada imponer multas diarias por cada día de mora, equivalentes hasta el 0.3% del valor total del contrato. **2.** En caso de incumplimiento del término para legalizar en forma debida el contrato, el cual es de cinco (5) días hábiles a partir de su firma, se impondrá una multa del (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso injustificado. **3.** Por incumplimiento de la obligación de iniciar la ejecución del contrato de acuerdo con la fecha establecida en el acta de inicio, 0.1% del valor del contrato por cada día de atraso injustificado. **4.** Por incumplimiento en el plazo inicialmente acordado en el contrato, el 0.2% del valor del contrato por cada día de atraso injustificado. Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato.

En ningún caso la sumatoria de las multas impuestas deberá ascender a una suma mayor al diez por ciento (10%), del valor del contrato.

Una vez declarado el incumplimiento del contrato por parte de LA ESE HOSPITAL DE SEGOVIA, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del contrato, y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

La imposición de multas, así como su pago o deducción, no exoneran al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos

12. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento grave por parte del contratista de las obligaciones a su cargo, LA ESE HOSPITAL DE SEGOVIA cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que se le ocasionen a la Entidad, quien podrá descontar la sanción de cualquier suma que se le adeude al contratista si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuera posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el 86 de la Ley 1474 de 2011 y El Acuerdo No. 007 del 24 de junio 2024 Manual de Contratación de La ESE HOSPITAL DE SEGOVIA.

El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a la Entidad, quien podrá reclamar los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal.

La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva en los eventos señalados, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal por parte del contratista.

13. Veedurías ciudadanas

De conformidad con lo dispuesto en el Título IV, artículo 22º del Acuerdo No. 007 del 24 de junio 2024 "Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA ANTIOQUIA" CONTROL SOCIAL. Se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual toda la información y documentación se publicará en la plataforma del SECOP II, donde podrá efectuarse su consulta.

En constancia de lo anterior se firma en Segovia Antioquia el 01 de julio de 2026.

RODRIGO CALDERIN MENDES
Subdirector Administrativo